



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora INIRIDA PALMA QUINTERO Rad. 73001-33-33-004-2018-00080-00 en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AURA NATHALY CARDNAS RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía 38.211.768 de Ibagué – Tolima.
Tarjeta Profesional: 207327 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel
Locales 11, 12 y 13 de Ibagué
Teléfono: 2635252 y 2636040
Correo Electrónico: notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía No. 93.412.500 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 169.163 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Ed. Gobernación del Tolima piso 10
Teléfono: 2611111 EXT 1006
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICODoctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte la doctora AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

De otra parte, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Ministerio de Educación Nacional, presenta el abogado Michael Andrés Vega Devia en calidad de apoderado principal y la abogada Elsa Xiomara Morales Bustos como apoderada sustituta, vista a folios 87.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Advierte el Despacho que las Entidades demandadas no propusieron ninguna **excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declarada de oficio. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Sin anotación

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el

incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra el acto que se demanda, a través del cual se negó a la demandante el reconocimiento de la sanción moratoria, no procedía recurso alguno.

También se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la respectiva certificación expedida por la Procuraduría Judicial visible a folio 12 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

6.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, se deberá establecer si *la demandante en calidad de docente tiene derecho a que las Entidades demandadas, en la medida de sus competencias, les reconozcan y paguen la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiestan que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en tres (3) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda visibles a Fol. 3-12; a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA

8.2.1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- 8.2.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda.
- 8.2.1.2. En cuanto a la prueba trasladada solicitada, el despacho la negará por innecesaria en la medida en que el expediente administrativo fue aportado por la Entidad Territorial y obra en cada uno de los expedientes.
- 8.2.1.3. **DENIÉGUESE** la prueba solicitada en el acápite de pruebas cuyo objeto es que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, allegue los antecedentes administrativos de la aprobación y/o improbación de la solicitud de reconocimiento de cesantías elevada por cada uno de los demandantes, como quiera que una vez revisadas las Resoluciones de reconocimiento de cesantías, no se evidencia que se haya presentado alguna situación que evidenciara falencias en la información suministrada por el docente y que requiriera de aquel el suministro de aclaraciones o complementaciones adicionales a las que aportó al inicio del correspondiente trámite.

8.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

- 8.2.2.1. Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda obrante a Fol. 62-72.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de prueba alguna el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar y se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público para que si a bien lo tiene, rinda su concepto. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Reitera los argumentos de la contestación de la demanda y solicita que se denieguen las pretensiones.

Reitera los argumentos de la contestación de la demanda y solicita que se denieguen las pretensiones.

MINISTERIO PÚBLICO

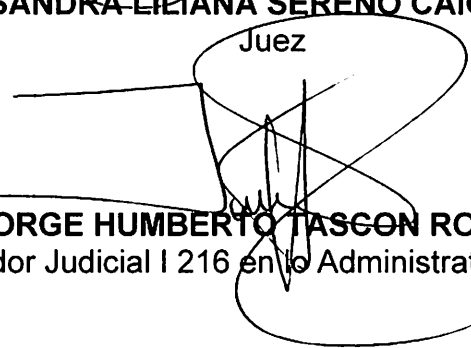
Se abstiene de emitir concepto ante la existencia de sentencia de unificación del H. Consejo de Estado.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será **FAVORABLE A LAS PRETENSIONES** de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



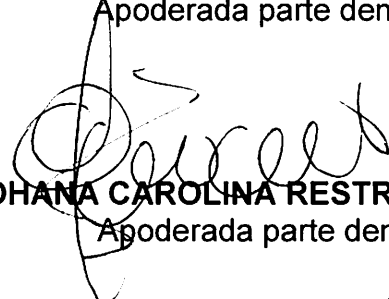
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ

Apoderada parte demandante



JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Apoderada parte demandada



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc